



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DE:</b>	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA BANCOLDEX S.A.
<b>CONTRA:</b>	NATALIA SOLANO CABALLERO, TATIANA SOLANO CABALLERO, GRUPO EMPRESARIAL SOLANO S.A.
<b>ASUNTO:</b>	AUTO SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA ART 372, 373 Y392 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
<b>RADICADO:</b>	<b><u>41-001-31-03-004-2022-00318-00</u></b>

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito y de conformidad a lo señalado en el artículo 372, 373 y 392 del Código General del Proceso se señala el día diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y media de la mañana (08:30 a.m.) a través del link <https://call.lifesecloud.com/18402044> para llevar a cabo audiencia especial conciliación saneamiento, fijación del litigio, instrucción, alegatos y juzgamiento dentro del trámite del presente proceso.

Téngase como pruebas.

### **DE LA PARTE DEMANDANTE**

#### **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA BANCOLDEX S.A.:**

- **Documentales:** Las aportadas en la demanda y con la contestación de las excepciones.

#### **RESPECTO DE LA DEMANDA NATALIA SOLANO CABALLERO, TATIANA SOLANO CABALLERO.:**

- **Documentales:** Las aportadas en las excepciones.

- **Declaración De Parte. cítese** al representante legal de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA BANCOLDEX S.A., el señor JOSE ALBERTO GARZON GAITAN para que, rinda declaración de parte respecto del pago de las facturas.

**ADVERTIR** que a la audiencia deben concurrir los apoderados judiciales de las partes.

**PREVENIR** a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa les acarreará multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

Como quiera que la parte ejecutante ha manifestado su interés en continuar la presente ejecución, en contra de las demandadas NATALIA SOLANO CABALLERO TATIANA SOLANO CABALLERO y, por tanto, este despacho dispondrá la continuación del proceso en contra las ya mencionadas, de conformidad con el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

Así mismo, se ordena suspender la ejecución respecto a la GRUPO EMPRESARIAL SOLANO S.A. y remitir el expediente digital a la Superintendencia de Sociedades de conformidad con lo establecido en el art. 20 de la ley 1116 de 2006. **Ofíciense.**

En consecuencia, las medidas cautelares decretadas en contra de GRUPO EMPRESARIAL SOLA S.A. se pondrán a disposición de la Superintendencia de Sociedades para el proceso concursal. **Ofíciense a quien corresponda y remítase copia de los oficios a la Supersociedades.**

Se advierte a los sujetos procesales que esta audiencia se llevará acabo de manera virtual, por tal razón, se exhorta a los sujetos procesales a suministrar los correos correspondientes con antelación, para así poder enviar el link de esta audiencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
**JUEZ**